



Para despachos, es oficio quatro mfs.

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO

CON CARLOS



TERCERO, POR LA gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia, de Jaén, &c. A vos las Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares

de estos nuestros Reynos, y Señorios, y particularmente à las de Cabeza de Partido del distrito de esta nuestra Real Chancilleria, à quien esta nuestra Carta fuere remitida; salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Granada, ante el nuestro Governador, y Alcaldes de el Crimen de ella, se hizo presente, y notoria una Carta-Orden del tenor siguiente. = En vista de esta, dispondrà V. S. que por medio de Despacho, ù Orden, segun lo tuviere por conveniente, prevenga à las Justicias del Distrito de esse Tribunal, que inmediatamente que suceda alguna muerte violenta, y criminosa, ò herida grave, que segun la declaracion de Peritos, sea de essencia mortal, ò robo en Camino, ò en Poblado con salteamiento de Casa, ò aprehension de Armas prohibidas, ò Tumulto, ù otro caso, ò suceso notable, y ruidoso, le den cuenta, y à su Successor en este Empleo, sin dexar, ni suspender por esto el curso regular de las Causas, y sus apelaciones, ò consultas, segun corresponda, como deben hacerlas, aunque solamente se pueda justificar el cuerpo de los delitos; y tambien quando se

Carta-Orden

